

Recibida el 6 de Mayo y Girada p. el Correo el 8.

*Al Real Acuerdo de esta Chancillería se ha dado cuenta de la orden del Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que dice así:*

«Excmo. Sr.==Por Real orden que con fecha de 8 del corriente me ha comunicado el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha servido S. M. crear una Junta presidida por mí y compuesta del Corredor de esta Villa, de los Directores de Propios y de Pósitos, y del Super-intendente General de Policía, para que reuniéndose diariamente ó segun lo exija la necesidad acuerde ó disponga lo conveniente para la total destruccion de la Langosta segun las noticias que reciba de la aparicion del insecto que se ha notado ya en algunos parajes, y puede ocasionar males de la mayor consecuencia si en tiempo oportuno y por todos medios no se evita su desarrollo he incremento.

Aunque están comunicadas las órdenes mas positivas con respecto á los puntos donde se ha descubierto esta plaga, ninguna providencia es demás cuando se trata de un negocio de la mayor importancia y consecuencia; y por lo mismo, al propio tiempo que anuncio á V. E. la instalacion de esta Junta para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que por el mismo se circule á todos los pueblos de su territorio, espero que con tal motivo haga á las respectivas justicias las prevenciones mas estrechas para que cada una en su término emplee el mayor celo y diligencia en la extincion del insecto en cualquiera paraje en que apareciese; advirtiéndolas que serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionaren por su indolencia ó descuido, y tomará la correspondiente providencia contra la que faltare á sus deberes en un negocio en que todos son interesados; con cuyo objeto, deben recorrer y reconocer sus términos para asegurarse de si hay ó no semejante plaga en ellos; y en el caso de haberla, deben concurrir á este reconocimiento no solo los dueños y propietarios de los terrenos infestados, sino tambien los de los inmediatos que no lo estén, contribuyendo todos segun sus fuerzas y posibilidad á la total extincion del insecto; avisando á la Junta por mi medio

lo que haya y las disposiciones que respectivamente tomen las propias justicias con tan interesante objeto.

Para que estas mismas disposiciones puedan llevarse al cabo y no haya disculpa por la falta de medios sobre que han clamado algunas Autoridades, debo advertir á V. E. para conocimiento de dichas justicias que por el Director general de Propios y Arvitrios se circula orden á todos los Intendentes de Provincia del Reino, previniéndolas con tal motivo que despues de apurados todos los sobrantes de Propios y Arvitrios y los de Pósitos que hubiere, segun se manda en la Real instruccion del año de 1755, se haga un repartimiento sobre la vase de los encabezamientos por rentas provinciales, y apliquen tambien á los gastos el importe de multas que se exijan á los Ayuntamientos apáticos en el cumplimiento de su obligacion, y cualquiera otra utilidad que resulte de los beneficios que se han dado á varios terrenos con las labores practicadas en ellos; todo sin perjuicio de hacer además los repartimientos que prescriben las Reales órdenes he instrucciones entre las personas y corporaciones interesadas que deben contribuir á estos gastos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1826.—I. M. de Vilella.—Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada.»

*Y en su vista ha mandado este Superior Tribunal, se guarde cumpla y ejecute en todo y por todo segun y como en ella se contiene, encargando á V. muy particularmente la debida observancia de cuanto en ella se previene, para que puedan tener efecto las importantes miras que S. M. se propone en dicha Soberana resolucion, para cuyo logro no perdone V. medio ni fatiga; y del recibo, y de quedar en ejecutar quanto se manda me dará V. aviso sin pérdida de correo, por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada y Abril 29 de 1826.*

*D. Manuel María Segura*

*Regente*